

Bogotá D.C., 06 de junio de 2018

[B.CID.340-18]

Señora
TATIANA VALENCIA SALAZAR
Subgerente Gestión Urbana
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Asunto: Presentación de Observaciones al acta de evaluación final publicada el día 06 de junio de 2018 correspondiente a la Invitación Pública No. 07 de 2018.

Respetada,

Reciba un cordial saludo de parte del Centro de Investigaciones para el Desarrollo- CID de la Universidad Nacional de Colombia.

Mediante el presente oficio, en calidad de proponentes evaluados para la Invitación Pública No. 07 de 2018, la cual tiene por objeto "*Elaborar el documento técnico que contenga el componente social, para la formulación del Proyecto de Renovación Urbana "Alameda Entreparkes"*" nos permitimos señalar la siguiente observación al acta de evaluación final para que por favor sean tomadas en cuenta:

Dada el acta de evaluación publicada en la página de contratación de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano el día 6 de junio del presente año, la Universidad Nacional de Colombia mediante el presente oficio se permite manifestar su descontento en la forma en que fueron evaluadas las propuestas, así como también, en la falta y omisión de respuestas a preguntas señaladas en varias oportunidades por nosotros en diferentes oficios, como por ejemplo:

1. Por parte de ustedes nunca se dio una respuesta a los argumentos en los que claramente se considera a la Economía una ciencia social, ignorando varias categorizaciones internacionales como la reglamentación de la UNESCO y la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones Adaptada para Colombia .CIUO-88 A. C, de las cuales la legislación colombiana adapta para la agrupación de profesiones (Oficio **B.CID.289-18**).
2. Nunca fue público el documento emitido por el señor Fernando Sánchez, por el cual buscaba la forma de desacreditar la documentación e invalidar la experiencia de varias personas propuestas para el equipo de trabajo únicamente de la Universidad Nacional, sin precisar, que muchas otras firmas estaban incurriendo en el mismo incumplimiento de los perfiles, establecidos en el numeral 3.3.2 *equipo mínimo requerido*. Así mismo, por parte de la ERU, nunca se dio una respuesta, de

porqué aceptaron este oficio, sabiendo que fue allegado de manera extemporánea a los plazos establecidos en el cronograma, desconociendo el principio de preclusión de las etapas del proceso de selección.

3. Si bien es cierto, en el acta de evaluación final, publicada el día 23 de mayo del presente año y firmada por el comité evaluador, permitieron al proponente PROYECTAMOS COLOMBIA SAS, la subsanación del perfil profesional denominado “*coordinador social de campo*” porque no se acreditó que contará con el perfil de: “ingeniería industrial y afines, administración, ciencias sociales, humanas, de la educación y/o políticas”, así mismo lo hicieron luego de publicada el acta de evaluación final de fecha 06 de junio para el proponente Unión Temporal SEI – Economía Urbana, lo anterior no resulta procedente, y va en contra de los principios de la contratación pública, toda vez que en el desarrollo de la licitación no se evaluó de manera homogénea a los proponentes, ya que los criterios que fueron aplicados a la Universidad no fueron aplicados en su momento a la proponente Unión Temporal SEI – Economía Urbana; dentro de las inconsistencias detectadas, se encuentra que en la evaluación técnica publicada por el comité el día 8 de mayo, el perfil del señor Julio Miguel Silva (quien fue propuesto por la Unión Temporal SEI – Economía Urbana para Director), fue descrito *por el comité* como “Economista, Maestría en Ciencias Económicas, Maestría en teoría y política económica”, y luego en la evaluación técnica publicada el día 6 de junio dicho perfil cambió a “Economista, Maestría en Ciencias Económicas”, siendo ello contrario a la prohibición de modificación en los factores de evaluación.
4. Aunado a lo anterior, se resalta que teniendo en cuenta que el perfil del Director es uno de los criterios que asignan puntaje dentro del proceso de selección (50 puntos en total), no es posible para la entidad contratante permitir su subsanación de conformidad con la jurisprudencia vigente del Consejo de Estado¹. En este sentido la sentencia del 12 de noviembre de 2014, Radicado No. 25000-23-26-000-199612809-01 (27.986), el Consejo de Estado precisó que a partir del Decreto 1082 de 2015, en cuanto a la subsanación de ofertas se refiere, tanto las Entidades como los oferentes deben ceñirse por la regla contemplada en el parágrafo primero del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 que consiste en que lo subsanable o no se determina dependiendo de si el requisito omitido asigna puntaje al oferente y, en consecuencia “si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere o no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfagan suficientemente”

¹ sentencia del 26 de febrero de 2014, bajo el radicado 13001-23-31-000-1999-00113-01 (25.804). Circular 013 de 2014 de Colombia Compra Eficiente.

Si en un Proceso de Contratación hay oferentes que no acreditaron con la presentación de la oferta requisitos que no afectan la asignación de puntaje, la Entidad Estatal en el informe de evaluación debe indicarlo y advertir que la oferta correspondiente no será evaluada hasta que el oferente acredite tales requisitos. El oferente puede subsanar tales requisitos en cualquier momento antes de la adjudicación o de la subasta.

Por lo anterior consideramos totalmente desacertado permitir la subsanación a la Unión Temporal SEI – Economía Urbana, dado que se debería determinar desierto el proceso, ya que ningún proponente cumple con lo establecido en los términos de referencia.

La Universidad Nacional estará presta cuando el proceso sea convocado nuevamente, e invita a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano, a consolidar y expedir nuevos términos de referencia que se adecuen al desarrollo del objeto contractual, y se ajusten a los productos esperados.

Cordialmente,



VILMA YOLANDA NARVÁEZ NARVÁEZ
Subdirectora
Centro de Investigaciones para el Desarrollo
Facultad de Ciencias Económicas
Universidad Nacional de Colombia